

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0328-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación, y de Salud, en materia de educación sexual.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Enrique García de la Parra.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Educación, y de Salud.

II.- SINOPSIS

Añadir que la educación en salud sexual y reproductiva será integral, científica, veraz, oportuna conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes contemplando el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos sexuales. Establecer que el Sistema Educativo Nacional implementará planes y programas estratégicos con la finalidad de garantizar la educación en salud sexual y reproductiva para niñas, niños y adolescentes garantizando el acceso universal a ésta. Adicionar un capítulo VI Bis de Salud Sexual.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII respecto a la Ley General de Educación y las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto respecto a la Ley General de Salud, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 30. ...

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 30, fracción X, y se adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a la IX. ...

I. al IX. [...]

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

X. La educación **en salud sexual** y reproductiva **será integral, científica, veraz, oportuna conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes contemplando el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable**, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de

<p>XI. a la XXV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>transmisión sexual que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos sexuales.</p> <p>Artículo 31 Bis. El Sistema Educativo Nacional implementará planes y programas estratégicos con la finalidad de garantizar la educación en salud sexual y reproductiva para niñas, niños y adolescentes garantizando el acceso universal a ésta, asimismo en las escuelas se brindarán servicios de salud, así como de salud sexual y reproductivos.</p>
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un capítulo VI Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo VI Bis Salud Sexual</p> <p>Artículo 71 Bis. El Estado brindará los servicios de atención médica integral, gratuita y de calidad de salud sexual, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud sexual.</p> <p>Artículo 71 Ter. El Estado brindará a las niñas, niños y adolescentes los servicios de atención médica integral, gratuita y de calidad de salud</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>sexual, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud sexual.</p> <p>Artículo 71 Quáter. La Secretaría de Salud federal y sus homólogas en las entidades federativas implementarán políticas públicas en coadyuvancia con la Secretaría de Educación Pública y sus homólogas en las entidades federativas sobre salud sexual y reproductiva será integral, científica, veraz, oportuna conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes contemplando el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos sexuales.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá de contar con los recursos que emanan de dicha ley.</p>

Concepción Sarmiento Sarmiento